



AJUNTAMENT
D'ALBALAT DELS TARONGERS

CIF: P-46-01000-E
Plaça del Pla del Molí, 1
Telèfon 96 262 82 01 - Fax 96 262 86 13
46591 ALBALAT DELS TARONGERS
(VALÈNCIA)

alcaldia@albalatdelstarongers.net
www.albalatdelstarongers.es

BASES DE CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL MONITORES DE TIEMPO LIBRE

Primera. Objeto de la convocatoria. Justificación.

El objeto de las presentes bases es la creación de una bolsa de trabajo para la contratación laboral temporal de monitores de tiempo libre, animadores socioculturales y similares; según las necesidades del servicio, con destino a la prestación de servicios dentro de las actividades de ocio y tiempo libre que organice este Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers (escoles de Nadal, Verano, Pascua, etc.). Así mismo se pretende aliviar la tasa de paro de la población.

Segunda. Contratación.

Las contrataciones se realizarán mediante contratos de duración determinada, regulados por el artículo 15 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Tanto la jornada de trabajo como el horario son flexibles y los determinará la Alcaldía en función del horario de las “escoles” organizadas por el ayuntamiento, las necesidades del servicio y las tareas del puesto de trabajo.

Las retribuciones serán las aprobadas por el convenio colectivo de ocio educativo y animación sociocultural u aquel autonómico o provincial similar

Tercera. Requisitos de los aspirantes.

Para poder ser integrante de la presente bolsa, las personas interesadas tendrán que solicitar su inclusión, ser admitidos en la misma y reunir y acreditar los requisitos siguientes:

1. REQUISITOS DE TITULACION. Estar en posesión o cumplidas las condiciones para obtenerla en la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias de las siguientes titulaciones:

A NIVEL ACADEMICO

Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria / equivalente, o superior

A NIVEL FORMATIVO, cualquiera de los siguientes:

- Título de Monitor/a de actividades de tiempo libre o cualquier título oficial expedido por organismo público u homologado de animador sociocultural.
- Título de Maestro en cualquier especialidad, o FP grado técnico o superior en especialidades educativas, sociales o deportivas, o título equivalente.

Se acreditará por certificado emitido por órgano competente o el título correspondiente.

2. Requisitos generales.

a. Tener la nacionalidad española, o nacional de los estados miembros de la Unión Europea o extranjero, dentro de las previsiones del artículo 57 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público.

- b. Poseer la capacidad funcional para el ejercicio de las tareas. En consecuencia no sufrir enfermedad ni estar afectado por limitaciones físicas o psíquicas incompatibles con cualquier de las funciones incluidas a desarrollar.
- c. El servicio de prevención con carácter previo a la contratación podrá verificar el cumplimiento de este requisito.
- d. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, si es el caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- e. No haber sido separado por medio de expediente disciplinario del servicio de cualquier de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para ocupaciones o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones parecidas a las que ejercían en el caso del personal laboral, en las cuales hubiera sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro estado, no encontrarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivaliendo que impida, en su estado, en los mismos términos el acceso a la ocupación pública.

Se acreditará por medio de presentación de instancia en modelo normalizado manifestante que se reúnen todas y cada una de las de las condiciones y requisitos y copia de DNI o, en caso de extranjeros, de la documentación acreditativa de la personalidad y de estar incluidos en el caso previsto en el artículo 57 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público.

Los requisitos establecidos en las presentes bases se tendrán que poseer en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso.

Cuarta. Igualdad de condiciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado público, en concordancia con lo previsto en el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los otros aspirantes.

Quinta. Plazo y forma de presentación de instancias.

1. Convocatoria. Plazo de presentación de instancias. La selección para la constitución de la bolsa de trabajo se realizará mediante convocatoria pública, que consistirá en la difusión de la convocatoria a través de la publicación en el Tablón de anuncios municipal. Las presentes bases estarán a disposición de los aspirantes en el Ayuntamiento y serán publicadas al Tablón de anuncios y a la página web www.albalatdelstarongers.es.

Los que quieran tomar parte al proceso selectivo, tendrán que presentar las instancias en el plazo establecido en la convocatoria.

2. Forma de presentación. La participación en el presente proceso requerirá la presentación del modelo normalizado de instancia del Anexo, de las presentes Bases, dirigida a la Alcaldía y firmada por la persona interesada.

La solicitud se podrá presentar:

- Telemáticamente a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers, apartado “Catálogo de Trámites”/ Instancia General.

Para lo cual, la persona solicitando tendrá que disponer de firma electrónica admitida por la sede electrónica del Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers.

En todo caso, estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas las personas jurídicas y el resto de las enumeradas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si alguno de los sujetos obligados a relacionarse telemáticamente con las Administraciones Públicas la presenta presencialmente será requerido para que lo enmiende a través de presentación electrónica. A estos efectos se entenderá como fecha de presentación de solicitud aquella en que haya sido realizada la enmienda, de acuerdo con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando la presentación no se haga en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers o en el registro general del Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers la persona interesada tendrá que enviar justificando del envío o registro, donde conste la fecha, datos personales y teléfono junto con la documentación que se acompaña a la solicitud, a la siguiente dirección de correo electrónico: secretaria@albalatdelstarongers.net, antes de las 23:59 horas del día que finalizó el plazo de presentación de instancias. La no entrega por correo electrónico del justificante del envío o del registro supondrá la inadmisión de la persona aspirando, no así la falta de envío de la documentación adjunta por cuanto el tamaño de los archivos puede no caber en un correo electrónico.

3. Documentación. Las instancias tendrán que ir acompañadas:

- a) De la documentación acreditativa del requisitos enumerados en la base tercera. Para acreditar los requisitos mencionados, los aspirantes tendrán que entregar la documentación siguiente:
 - ✓ Copia del DNI o, en caso de extranjeros, de la documentación acreditativa de la personalidad y de estar incluidos en el caso previsto en el artículo 57 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público.
 - ✓ Copia de la documentación acreditativa del requisito de titulación exigida a nivel académico y formativo.
- b) Copia de la documentación acreditativa de los méritos alegados, téngase en cuenta que la titulación por la que se demuestra el cumplimiento del nivel formativo, no será objeto de valoración.

En caso de que los/las aspirantes acreditan los requisitos enumerados en la base tercera o los méritos con copias no auténticas, el Ayuntamiento podrá verificar su autenticidad consultando las plataformas de intermediación de datos, siempre que el aspirante no indique a su instancia la carencia de consentimiento al efecto y siempre que las tecnologías y medios del Ayuntamiento posibilitan tal consulta. En caso contrario, el Ayuntamiento podrá requerir los documentos originales a los aspirantes bien previamente a la admisión definitiva o bien previamente en la constitución de la bolsa de trabajo.

Sexta. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará una Resolución declarante aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que se publicará en el Tablón de edictos del Ayuntamiento, con indicación de las causas de exclusión, y se concederá un plazo de dos días naturales a efectos de presentación de reclamaciones y/o enmienda de deficiencias. En el caso de presentarse reclamaciones, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que serán publicadas, así mismo en la forma indicada. En la misma resolución se fijará el lugar, día y hora de la fase de concurso. Los sucesivos anuncios del Tribunal se publicarán al Tablón de edictos del Ayuntamiento y potestativamente a la página web de este Ayuntamiento www.albalatdelstarongers.es.

Séptima. Tribunal calificador.

El Tribunal estará compuesto por una Presidencia, una Secretaría y tres Vocales, todas ellas con voz y voto. El nombramiento de las personas componentes del mismo se llevará a cabo en la Resolución definitiva de la lista de personas aspirantes admitidas y excluidas.

Su composición tendrá que ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, así mismo, a la paridad entre mujer y hombre. La pertenencia a los órganos de selección será siempre en título individual, y no podrá ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

La abstención y recusación de las personas integrantes del Tribunal será en conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus componentes, titulares o suplentes, indistintamente, y en todo caso de quienes ejerzan la Presidencia y la Secretaría.

El Tribunal estará facultado para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la celebración del proceso selectivo y adoptar los acuerdos precisos para el buen orden de este.

El Tribunal podrá estar asistido por personas tituladas especialistas. El Tribunal percibirá en concepto de gratificaciones por su asistencia, las cuantías señaladas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, del Ministerio de la Presidencia, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Octava. Procedimiento selectivo. Valoración de los méritos.

El procedimiento selectivo será el de concurso y consistirá en la baremación de los aspirantes, según los siguientes criterios de valoración:

1. EXPERIENCIA. Se valorará la experiencia relacionada con el puesto de trabajo a que se opta. La puntuación máxima será de 6 puntos, a razón de 0,10 puntos por mes completo trabajado con independencia del número de horas.

Este requisito se valorará por la presentación de la siguiente documentación:

- a) En caso de trabajadores por cuenta de otro:
 - ✓ Sector público. Por certificado expedido por el órgano o personal competente de la Administración donde se hayan prestado los servicios indicando el periodo trabajado, y la ocupación o puesto del contrato, o en su caso nombramiento.

✓ Sector privado.

— Contrato de trabajo y/o certificado de la empresa donde conste el puesto de trabajo y/o las funciones desarrolladas, cuando estas no puedan deducirse de los temas del contrato, sin que se admita ninguna contradicción entre ambos documentos.

En todos los casos, hará falta la presentación del certificado o vida laboral que acredite haber cotizado a la Seguridad Social durante todo el tiempo que se alegue en el grupo o grupos de cotización, correspondiendo a la categoría alegada.

En el supuesto de contradicciones prevalecerá la vida laboral.

b) En el caso de trabajadores autónomos:

- ✓ Certificación de haber estado de alta en el epígrafe correspondiente de hacienda como autónomo, representante o titular de empresa.
- ✓ Justificante de la cotización al Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social con los mismos datos (podrá justificarse mediante certificado de vida laboral).
- ✓ Justificación de los trabajos ejecutados, mediante la presentación de la factura correspondiente a la ejecución de los trabajos, y en su caso contrato.

No se computarán periodos inferiores al mes. No se agregarán periodos trabajados parciales para completar meses completos.

En el supuesto de contradicciones prevalecerá la vida laboral.

2. TITULACIÓN. Se valorará hasta un máximo de 2 puntos estar en posesión de título académico igual o superior al exigido en la convocatoria, excluyendo el necesario para el acceso, siempre que esté relacionado directa e inequívocamente con las funciones del trabajo a desarrollar (actividades de educación, tiempo libre, infancia, juventud y socioculturales), de acuerdo con los criterios siguientes:

- ❖ Estudios universitarios. Por cada grado, licenciatura, diplomatura o equivalente o superior que tenga relación con las características del trabajo a desarrollar (Grado en Maestro de Educación infantil, Educación Física, Diplomado en Educación Infantil, Primaria o Educación Social o Equivalentes, Psicología, Pedagogía):2 puntos
- ❖ Formación profesional de grado superior (Técnico Superior en Educación Infantil o Técnico especialista en Jardín de infancia, en conducción de actividades físico – deportivas, actividades socioculturales o equivalentes)..... 1 punto

3. FORMACIÓN. Se valorará hasta un máximo de 1 punto la formación consistente en la asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento impartidos/homologados por organismos y/o instituciones oficiales (administraciones públicas, colegios profesionales, universidades, sindicatos) relacionados con actividades de educación, tiempo libre, infancia, juventud y socioculturales, de duración superior a 25 horas de acuerdo con la escala siguiente:

- ❖ De 101 o más horas: 1,00
punto
- ❖ De 25 a 100 horas: 0,50
puntos

4. CONOCIMIENTOS DE VALENCIANO. Se valoró hasta un máximo de 1 punto, de acuerdo con la escala siguiente (valorándose únicamente el nivel superior aportado):

- ❖ Grau mitjà (nivel C1): 0,75 *puntos*
- ❖ Grado superior (nivel C2)/Otros: 1,00 *punto*

Este requisito se acreditará con copia de los títulos, diplomas y certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, por las Universidades españolas, así como las Certificaciones oficiales expedidas por la Junta Qualificadora de Coneixements de València u homologación correspondiente.

En caso de que los/las aspirantes acreditan los méritos con copias no auténticas, lo harán bajo su responsabilidad. No obstante el Ayuntamiento podrá verificar su autenticidad consultando las plataformas de intermediación de datos, siempre que el aspirante no indicara en su instancia la carencia de consentimiento al efecto y siempre que las tecnologías y medios del Ayuntamiento posibilitan tal consulta. En caso contrario, el Ayuntamiento podrá requerir los documentos originales a los aspirantes para comprobar las puntuaciones finales con carácter previo en la constitución de la bolsa. Los casos de empate que se produzcan se resolverán atendiendo, en primer lugar, a la mayor puntuación obtenida en la experiencia laboral; si persistiera el empate, se atenderá el criterio de igualdad efectiva de mujeres y hombres, dando preferencia al sexo menos representado en el lugar objeto de la convocatoria. De persistir el empate se resolverá por sorteo. **Únicamente se valorarán los méritos debidamente presentados y acreditados documentalmen- te dentro del plazo de presentación de instancias que, además, hayan sido relacionados por la persona aspirando en la solicitud de participación en el proceso selectivo.**

Novena. Formación de la bolsa de trabajo

Una vez calificados todos los aspirantes por el Tribunal, se ordenarán de mayor a menor puntuación obtenida.

La lista provisional de puntuaciones se publicará en el Tablón de edictos del Ayuntamiento y se concederá un plazo de 2 días naturales a efectos de presentación de reclamaciones y/o enmienda de deficiencias.

Transcurrido el plazo indicado, vistas e informadas las alegaciones que en su caso se hubieron presentado, el Tribunal elevará su propuesta a la Alcaldía junto con las alegaciones presentadas.

En el caso de presentarse reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que apruebo las listas de la bolsa, que serán públicas, así mismo en la forma indicada, a los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decena. Funcionamiento de la Bolsa de Trabajo.

1. Llamamiento.

A todos los efectos las contrataciones se ofrecerán por temporada de la actividad organizada por el ayuntamiento. La jornada y duración de las mismas podrá variar en función de las necesidades del servicio.

Las personas resultantes de la bolsa de trabajo, cuando existan necesidades de contratación laboral temporal serán avisadas por orden de puntuación obtenida, al teléfono que a tal efecto se haya indicado por las personas aspirantes en la instancia presentada (quienes tendrán que velar, en su caso, para mantener los mismos actualizados) y se los ofrecerá el contrato que corresponda en cada caso.

La comunicación se intentará realizar por dos ocasiones en días diferentes y con horarios diferentes (de al menos dos horas). De los dos intentos se dejará constancia por escrito mediante diligencia firmada por el empleado público que lo realice, indicando si se consiguió contactar con esta, con la persona, familiar u otro conviviente, o fue imposible contactar. Así mismo, indicará en su caso, si la persona aspirando, telefónicamente aceptó o no, el puesto. No será necesario extender esta diligencia cuando conste aceptación o renuncia escrita de la persona aspirante. La persona aspirante que no acepto la oferta de contrato tendrá que manifestarlo por escrito, en caso contrario será excluida de la bolsa.

Los sucesivos llamamientos, en cada vuelta, se harán respetando la orden de la bolsa vigente en cada momento, a partir de la última contratación efectuada, según los siguientes criterios:

- Se llamará en primer lugar a las personas que habiendo sido citadas con anterioridad, hubieron renunciado al lugar ofrecido por incapacidad laboral temporal, siempre que hubieren presentando justificación y que esta conste aceptada por la Alcaldía.
- Será excluido automáticamente de la bolsa sin ninguna notificación adicional quién, en el plazo de 24 horas:
 - a) No pueda ser localizado telefónicamente según los datos obrantes al expediente.
 - b) No acuda al llamamiento, presentando la documentación necesaria para la contratación.
 - c) No presente su renuncia por escrito al contrato ofrecido.

La presentación de renuncia por escrito dentro del plazo indicado, habiendo acudido al llamamiento, no comporta la exclusión de la bolsa pero el interesado no volverá a ser llamado hasta que le corresponda por turno en una nueva vuelta, salvo que aporte certificado de incapacidad temporal que le imposibilite para el trabajo o acredite causa mayor justificada aceptada por la Alcaldía. En estos dos últimos casos serán convocados nuevamente cuando los corresponda por turno en la misma vuelta, como si no hubieran sido citados.

Por situaciones socioeconómicas excepcionales, que se acreditarán por informe motivado de los servicios sociales de la Mancomunidad de la Baronía se podrá contratar a alguno de los aspirantes incluidos en la bolsa, sin respetar el orden establecido.

2. Contratación.

Las personas interesadas en formalizar el contrato, en el plazo de 24 horas desde el llamamiento, aportarán ante el Ayuntamiento, si no los habían presentado antes, los documentos siguientes:

- Acreditación de inexistencia de antecedentes penales por delitos sexuales.
- Acreditación de poseer la capacidad funcional para el ejercicio de las tareas: certificado médico.

- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado por medio de expediente disciplinario de ninguna administración pública, ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Aportados los documentos anteriores, la Alcaldía procederá a la contratación laboral temporal del aspirante seleccionado.

Si presentada documentación se dedujera de esta que los interesados no tienen alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en qué pudieron haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Será excluido automáticamente de la bolsa sin ninguna notificación adicional quién:

- 1) No presente la documentación dentro del plazo indicado.
- 2) No firme el contrato ofrecido por cualquier causa.
- 3) Después de un contrato de trabajo, haya recibido informe de la dirección de personal de incompetencia o bajo rendimiento.
3. Cada contrato laboral se efectuará en relación con un solo puesto de trabajo.
4. En todo caso los aspirantes seleccionados están obligados a asistir a las actividades de formación y sesiones informativas previas al inicio del ejercicio del puesto de trabajo. Aquellos aspirantes que no participen, se entenderá que renuncian a la formalización del contrato ofrecido.

Undécima. Vigencia y actualización de la bolsa.

La presente bolsa estará vigente hasta que así se determine por Resolución de Alcaldía, debidamente fundamentada o hasta que se constituya una nueva bolsa que la sustituya.

Actualización. Por resolución de Alcaldía se podrá acordar la apertura de un nuevo periodo de 10 días por la actualización de la presente bolsa posibilitando nuevas incorporaciones y/o actualización de méritos alegados por los miembros de la misma.

Durante el referido periodo las personas que no forman parte de la bolsa tendrán que presentar la solicitud y la documentación en la forma regulada en la Base Quinta.

Por su parte, durante el plazo indicado las personas incluidas en la bolsa podrán presentar la documentación necesaria, según se dispone en la Base Octava para actualizar los méritos. En caso de no presentar ninguno, se mantendrá la valoración vigente en aquel momento. No obstante tendrán preferencia a la hora de realizar las contrataciones solo aquellas personas que estando en la primera bolsa aún no han sido contratadas, porque no han sido llamadas por el ayuntamiento

Una vez calificados todos los nuevos aspirantes por el Tribunal y actualizados los méritos de los antiguos, se ordenarán de mayor a menor puntuación obtenida y se indicará las personas ya contratadas durante la vigencia de la bolsa. La lista provisional de puntuaciones se publicará en el Tablón de edictos del Ayuntamiento y se concederá un plazo de dos días naturales a efectos de presentación de reclamaciones y/o enmienda de deficiencias.

Transcurrido el plazo indicado, el Tribunal elevará su propuesta a la Alcaldía junto con las alegaciones presentadas. En el caso de presentarse reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que apruebo las listas de la bolsa, que serán públicas, así mismo en la forma indicada, a los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Undécima. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas en conformidad con el que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de València, a partir del día siguiente de publicación del anuncio en el Tablón de anuncios.

En aquello que no esté previsto en las bases se aplicará la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el cual se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y lo Real decreto legislativo 2/2015, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

DILIGENCIA. La extiendo yo la secretaria- interventora para hacer constar que las presentes bases han sido aprobadas por la Sra alcaldesa mediante decreto nº 260/21 de fecha 1 de junio de 2021